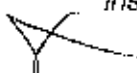


ACUERDO MINISTERIAL No. 039

Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

- Que,** el artículo 11 numeral 3 de la Constitución, establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;
- Que,** el artículo 35 Carta Magna, dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** el numeral 1, del artículo 85 de la Norma Suprema, dicta que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la norma ibídem, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]";*
- Que,** el artículo 226 del cuerpo señalado, manda que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, expresa que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 340 de la norma ibídem, manifiesta que: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el*



ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;

- Que,** el primer inciso del artículo 341 de la Constitución, dicta que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 393 de la Norma Suprema, declara: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos [...]”;*
- Que,** el artículo 1402, del Código Civil, establece que: *“[...] la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”;*
- Que,** el artículo 1403, de la misma norma, prescribe que: *“[...] es capaz de recibir una donación entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz [...]”;*
- Que,** el artículo 121, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece como abandono expreso: *“la renuncia escrita de la propiedad de las mercancías hechas en favor del Estado por quien tiene la facultad legal de hacerlo. Su aceptación por parte de la servidora o servidor a cargo de la dirección distrital extingue la obligación tributaria aduanera. [...] Las mercancías fungibles, de fácil descomposición, cuyo abandono expreso se hubiere aceptado, serán donadas a la secretaria de Estado encargada de la política social”;*
- Que,** el último inciso del artículo 162, del mencionado cuerpo normativo, señala que: *“El reembarque será obligatorio en el caso de mercancías de prohibida importación, excepto las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos que serán donadas a la Secretaría de Estado a cargo de la política social. Este régimen se ejecutará mediante procedimientos simplificados de acuerdo a lo que señala el reglamento a este Código.”;*

Que, el inciso quinto, de la Disposición Transitoria Undécima del referido Código, dispone que: *"si se determina la existencia de bienes sin valor comercial, y dentro del término señalado en la presente disposición ninguna persona demuestra los derechos sobre dichas mercancías, se procederá, sin más trámite a su destrucción. Si se trata de ropa de prohibida importación, pasará al Ministerio encargado de la política social del Estado a título de donación";*

Que, el artículo 203, de la norma ibídem, establece que: *"procede la adjudicación gratuita de las mercancías que se encuentran en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, aún de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública, dentro de los términos y las disposiciones contenidas en el presente Código, su reglamento y demás normas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a favor de organismos y empresas del sector público, incluida la administración aduanera, cuando éstas así lo requieran para el cumplimiento de sus fines. Las mercancías de prohibida importación solo podrán donarse a instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o destruirse.*

Adicionalmente, procede la adjudicación gratuita a favor de las instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro que las requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a su objeto social, en los casos y con las condiciones que se prevean en el Reglamento al presente Código";

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, en su artículo Art. 252, dispone: *"la adjudicación gratuita será otorgada por el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de la respectiva jurisdicción, considerando como beneficiarios a personas jurídicas públicas o privadas de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro que se encuentren debidamente registradas en el Ministerio responsable de la política social del Estado. La adjudicación de las mercancías se realizará en función del objeto social de cada institución. Su procedimiento y requisitos serán determinados por la Directora o Director del Servicio Nacional de Aduanas. Procede la adjudicación gratuita en los siguientes casos:*

a) Para las mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial;

b) Las mercancías de prohibida importación únicamente a favor de instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o destruirse;

c) Las mercancías no autorizadas para la importación y que no hayan sido reembarcadas conforme lo previsto en el presente reglamento; y,

d) Animales vivos que no atenten a la salud pública o el ambiente";

- Que,** el artículo 80, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *"para la transferencia de las pre asignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable, autogestión y otras asignaciones de ingreso"*;
- Que,** el literal e), de la Disposición General Séptima, de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, prevé: *"Si no se acredita la legítima tenencia de los bienes incautados provisionalmente, el Servicio de Rentas Internas los declarará en abandono y podrá rematarlos, destruirlos o donarlos, salvo que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, el mismo que está obligado a resolverlo en el término de treinta (30) días, en mérito a los comprobantes de venta y más documentos autorizados que legitimen la tenencia de los bienes incautados. De haber impugnación, la incautación provisional de bienes se convertirá en incautación definitiva, si así lo resuelve el Tribunal Distrital de lo Fiscal, caso en el cual el Servicio de Rentas Internas podrá rematarlos, destruirlos o donarlos"*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, fundamenta que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544, de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 329, de 26 de noviembre de 2010, el Presidente de la República, reglamentó el artículo 104, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas facultando a los ministerios a realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad señalando además que los consejos sectoriales de política, establecerán mediante resolución los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, el Presidente Constitucional de la República, denominó al Ministerio de Bienestar Social, como Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046, de 26 de abril de 2008, el Presidente Constitucional de la República, creó la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1008, suscrito el 04 de mayo de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la Licenciada Lídice Vanessa Larrea Viteri, como Ministra de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1288, de 3 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República, transfirió del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Secretaría de Gestión de Riesgos, las competencias sobre gestión de albergues;
- Que,** el artículo 2, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, establece como Visión: *"Ser la entidad pública que ejerce la rectoría y ejecuta políticas, regulaciones, programas y servicios para la inclusión social y atención durante el ciclo de vida con prioridad en la población de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y aquellos y aquellas que se encuentran en situación de pobreza, a fin de aportar a su movilidad Social y salida de la pobreza."*;
- Que,** el subnumeral 2.2.1., del artículo 22, del mencionado Estatuto, señala como misión de la Subsecretaría de Protección Especial: *"Proponer y ejecutar políticas en el ámbito de la protección especial, dirigidas a la protección y apoyo a restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, fomentando la corresponsabilidad ciudadana."*;
- Que,** el subnumeral 4.1.1., del artículo 22, del Estatuto señalado en el párrafo precedente, establece como misión de la Dirección Administrativa: *"Administrar y gestionar la provisión de los bienes y servicios necesarios para garantizar el normal funcionamiento institucional."*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0052, de 09 de diciembre de 2014, suscrito por la entonces Ministra de Inclusión Económica y Social, se estableció el procedimiento especial para entrega de donaciones y ayudas por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, en caso de encontrarse en estado de emergencia o excepción para damnificados o afectados por eventos adversos de origen natural y antrópico;
- Que,** mediante Memorando Nro. MIES-CGAF-2017-0237, de 18 de abril de 2017, la señora Coordinadora General Administrativa y Financiera remitió el Informe Técnico que sustenta la emisión del presente Acuerdo Ministerial;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0131-M, de 20 de abril de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En uso de las atribuciones que les confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, ACEPTACIÓN Y ENTREGA DE DONACIONES, ADJUDICACIONES GRATUITAS Y OTRAS CLASES DE AYUDAS A TÍTULO GRATUITO EN EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene como finalidad regular el procedimiento a seguir en el Ministerio de Inclusión Económica y Social para el ingreso, aceptación o entrega de donaciones, adjudicaciones gratuitas u otras clases de ayudas a título gratuito de bienes, con el propósito de cumplir con los objetivos del MIES; orientados a la gestión de ayuda e inclusión social dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 2.- Definiciones: Para efecto de la aplicación del presente Acuerdo; se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Transferencias gratuitas o donaciones:** Es todo acto por el que se transfiere la propiedad a título gratuito, entrega en forma voluntaria, no condicionada de bienes.
- b) **Acto de entrega - recepción voluntaria de bienes:** Es la acción de entregar los bienes en forma voluntaria sustentando a través de oficio, memorando, providencia, resolución, concluyendo con la verificación física y legalización de las respectivas actas de entrega recepción entre las partes.
- c) **Donación Directa (SENAE):** Constituye la entrega de bienes declarados en abandono definitivo, mediante Providencia o Resolución.
- d) **Adjudicación gratuita (SENAE):** Constituye la entrega de bienes que se encuentran en abandono expreso o definitivo, declarados en decomiso administrativo o judicial o que se hubiera iniciado un proceso de subasta pública, mediante providencia o resolución.
- e) **Adjudicación gratuita través del Sistema ECUAPASS:** Proceso por el cual el Servicio Nacional de Aduanas, adjudica bienes a través de un concurso en el que participa el MIES y otras instituciones, posteriormente se realiza la entrega de los bienes a través de la resolución de adjudicación.
- f) **Resolución de Adjudicación (SRI):** Proceso por el cual el Servicio de Rentas Internas, notifica al MIES (Coordinación General Administrativa Financiera), la voluntad de donar los bienes.
- g) **Otras Instituciones donantes:** Proceso por el cual se notifica a la Máxima Autoridad y/o Coordinación General Administrativa Financiera del MIES, la voluntad de donar bienes.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y ACEPTACION DE DONACIONES A FAVOR DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL – MIES

Artículo 3.- El o los donante/s que podrán ser personas naturales o jurídicas de carácter público o privado nacionales o extranjeras, deberán expresar formalmente, mediante oficio, providencia, resolución o notificación el deseo de transferir o donar determinados bienes, por voluntad propia o a solicitud de la **Institución**, para lo cual remitirá la comunicación a la Coordinación General Administrativa Financiera o Coordinaciones Zonales del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 4.- Para la aceptación de la donación o adjudicación gratuita a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se deberá observar los siguientes casos:

- a) **Los particulares que deseen realizar donaciones.-** Deben proceder con libre voluntad de donar, presentando el formulario (ANEXO 1); el cual deberá contener información referente a nombres y apellidos, dirección domiciliaria del donante, cantidad de bienes a ser receptados y valor o avalúo estimado del bien.
- b) **Las Instituciones Públicas y/o Privadas que deseen realizar donación y/o adjudicación gratuita.-** Deben hacerlo a través de la Coordinación General Administrativa Financiera o Coordinaciones Zonales, conforme lo establecido en el Artículo 3.
- c) **Las Adjudicaciones realizadas por el portal del ECUAPASS.-** La Dirección Administrativa – Planta Central del MIES, emitirá el informe técnico a la Coordinación General Administrativa Financiera para su aprobación y consecuente trámite de adjudicación en el Portal ECUAPASS.

Artículo 5.- Para los casos contemplados en el artículo 4, literales b) y c), el/la Director/a Administrativo/a conformará la Comisión, para que, conjuntamente con el donante, determinen fecha y hora para realizar la verificación física y entrega recepción de los bienes.

En el MIES – Planta Central la Comisión estará integrada por:

- a) Director/a Administrativo/a o su delegado/a, quien presidirá la Comisión.
- b) El/la Guardalmacén o quien haga sus veces.
- c) El/la Contador/a General o su delegado/a.

En las Coordinaciones Zonales, la Comisión estará integrada por:

- a) Coordinador/a Zonal o su delegado/a, quien presidirá la Comisión.
- b) El/la Guardalmacén o quien haga sus veces.
- c) El/La/contador o servidor que tiene a su cargo las funciones - actividades de contador/a.



Artículo 6.- La Comisión legalizará la recepción de los bienes mediante la suscripción de actas de entrega – recepción, entre el donante y la Comisión del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Las actas de entrega – recepción debidamente valoradas, serán legibles y no contendrán borrones, tachones, ni enmendaduras.

Artículo 7.- En el caso de que la Comisión determine que no es viable la aceptación de los bienes a ser donados, se hará constar las razones en el informe técnico y será puesto en conocimiento en el MIES - Planta Central a la Dirección Administrativa y en la Zona al Coordinador Zonal de acuerdo a su jurisdicción, a fin de que disponga se comunique a la persona o entidad donante el estado de la recepción de los bienes.

Artículo 8.- El/la Guardalmacén o quien haga sus veces en el MIES - Planta Central y en las Coordinaciones Zonales, identificará la ubicación de la bodega para realizar el ingreso de los bienes al sistema de inventarios que determine la Dirección Financiera.

Una vez que cuente con las actas de entrega – recepción debidamente legalizadas, procederá a entregar a las áreas competentes:

- a) Original para Guardalmacén.
- b) Original para la Dirección Administrativa.
- c) Original y copias de la documentación que sustente el acto administrativo (providencia, resolución u oficio y comprobante de ingreso), para que la Dirección Financiera realice el registro contable.

En las Coordinaciones Zonales:

- a) Original para Guardalmacén.
- b) Dos originales para la Coordinación Administrativa Financiera (Áreas Administrativa y Financiera), y copias de la documentación que sustente el acto administrativo (providencia, resolución u oficio y comprobante de ingreso), para que la Unidad Financiera realice el registro contable.

De no existir valoración de los bienes donados, el Guardalmacén o quien haga sus veces procederá a realizar la valoración de acuerdo a las características y estado actual de los bienes.

Artículo 9.- El Director Administrativo del MIES – Planta Central autorizará el egreso de los bienes a ser donados, mientras que en las Zonas será el Coordinador Zonal de acuerdo a su jurisdicción, para lo cual deberá contar con el Plan de Entregas a los beneficiarios finales.

Artículo 10.- Autorizado el egreso de los bienes a ser donados, el Guardalmacén o quien haga sus veces, realizará el descargo de los bienes en el sistema de inventarios y procederán a la suscripción del acta de entrega recepción de los bienes, la misma que debe contener la siguiente información: nombres y apellidos, número de cédula, dirección domiciliaria, número telefónico convencional y/o celular de los beneficiarios finales.

Una vez que cuente con las actas de entrega - recepción debidamente legalizadas, comprobante de egreso debidamente sustentado y valorado, procederá a entregar a las áreas competentes:

- a) Original para Guardalmacén.
- b) Original para la Dirección Administrativa.
- c) Original y copias de la documentación que sustente el acto administrativo, para que la Dirección Financiera realice el registro contable.

En las Coordinaciones Zonales:

- a) Original para Guardalmacén.
- b) Dos originales para la Coordinación Administrativa Financiera (Áreas Administrativa y Financiera), y copias de la documentación sustentadora, para que la Unidad Financiera realice el registro contable.

Artículo 11.- Es responsabilidad de las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mantener la información actualizada a nivel técnico administrativo y contable debidamente sustentado, para disponer de información actualizada para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- En caso de donaciones recibidas desde el exterior (mercancías), la Dirección Administrativa - Planta Central emitirá el informe técnico para la aprobación de la Coordinación General Administrativa Financiera; y, a su vez, coordinará con la unidad operativa (Desarrollo Infantil, Protección Especial, Discapacidades, Adulto Mayor, Juventud y Emprendimientos), con el propósito de viabilizar a través de la Coordinación General de Planificación el financiamiento para los gastos de importación, desaduanización, embalaje y nacionalización del bien donado.

Artículo 13.- Cuando se trate de productos perecibles o de consumo diario (enlatados, envasados, carnes, vegetales, hortalizas, frutas, entre otros), la entrega será inmediata y sin necesidad de conformar la comisión. El Guardalmacén o quien haga sus veces, tanto en el MIES - Planta Central como en las Coordinaciones Zonales, serán los encargados de la recepción y distribución de los mismos, para lo cual suscribirán el acta entrega - recepción y elaborarán los comprobantes de ingresos de los productos donados en tanto que los comprobantes de egresos se legalizarán con los beneficiarios finales.

Se debe puntualizar que en la entrega de este tipo de donaciones tendrán preferencia los centros de atención directa e indirecta del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

CAPITULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA

Artículo 14.- La entrega - recepción de los bienes donados desde las bodegas del donante hacia las del MIES, las realizará directamente la Dirección Administrativa en el MIES - Planta Central, mientras que en las Zonas será la Coordinación Zonal de acuerdo a su jurisdicción; en cuanto a la distribución de los bienes a los beneficiarios finales, se ejecutará conjuntamente con las entidades requirentes.

Artículo 15.- Para una atención oportuna se tiene que contar con una programación logística, operativa y administrativa, con el objetivo de optimizar tiempos y recursos tanto del personal del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES - como de la entidad donante, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Optimización de tiempo del personal de las entidades que intervienen en la selección y ubicación de la carga a ser receptada por parte del MIES.
- b) Logística en la transportación de los bienes donados desde las bodegas de la entidad donante hacia las bodegas del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- c) Manipulación y manejo de la carga dentro de las bodegas del donante junto con la estiba y desestiba de la carga.
- d) Logística para la desestiba de la carga en Zona de rampa de las bodegas del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- e) Atender los requerimientos para la entrega de los bienes donados.
- f) Gastos de desaduanización y seguros.

Artículo 16.- El traslado de los bienes desde las instalaciones del donante a las bodegas del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se lo realizará con vehículos que forman parte del parque automotor de esta Cartera de Estado.

En caso de que la capacidad de los vehículos del parque automotor del Ministerio de Inclusión Económica y Social, no permita la adecuada transportación de los bienes, se procederá a la contratación de camiones, contenedores, plataformas, estibaje, apropiados para la transportación adecuada de estos bienes y contar con el seguro privado respectivo.

Al transportista que lleve los bienes donados se entregará la documentación de respaldo para que pueda movilizarse de forma segura en las vías.

Artículo 17.- Los bienes donados al momento de ser transportados desde el origen hacia su destino, deben ser almacenados en las instalaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES y contar con el seguro privado respectivo.

Artículo 18.- Para ejecutar el proceso de almacenamiento de los bienes se destinará un espacio físico apropiado y seguro que reúna las condiciones técnica adecuadas y de exclusividad para la carga proveniente de donaciones, evitando que se agrupe con otros bienes que se encuentren dentro de las bodegas.

CAPITULO IV

GLOSARIO

Artículo 19.- Glosario de términos específicos del procedimiento:

Afectado: Persona que ha sufrido la pérdida de los servicios básicos, requiere de asistencia social.

Donación: Contrato por el cual una persona, conocida como donante, se obliga a transferir gratuitamente la totalidad o parte de sus bienes a otra.

Embalaje: Es aquello que envuelve, contiene y protege los productos envasados, y que facilita, protege y resiste las operaciones de transporte y manejo. Un bulto que contiene artículos o mercancías será presentado en un determinado tipo de embalaje, pallets, cajas, entre otros.

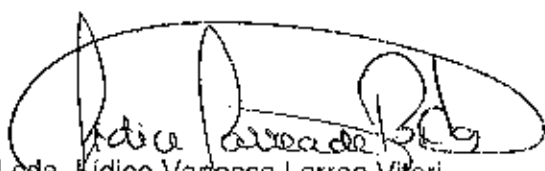
Mercancías: Bienes que pueden ser objeto de transferencia y que son susceptibles de ser clasificados.

DISPOSICION GENERAL.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera y a las Coordinaciones Zonales, en el ámbito de sus competencias"

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0052, de 09 de diciembre de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 MAYO 2017


Lida Lidice Vanessa Larrea Viteri
**MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----